



**PROCESO CIVIL EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO. 2014 00095  
DEMANDANTE: COOMULTRASAN**

*Al Despacho del Señor Juez, informando que el mediante escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se solicitó requerir a las entidades bancarias que no han dado cumplimiento a la medida cautelar (Archivo 022 Cuaderno 02)*

*Para lo que estime conveniente proveer.*

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2024

**Brayan Fernando Sanabria Gómez**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia y verificado el expediente, se observa que el 01 de febrero de 2023 (*Archivo 015 Cuaderno 02*), el Despacho decretó medida cautelar de embargo y retención de los dineros obrantes en distintas entidades bancarias a nombre de los demandados Edison Duarte Suarez, y Jaqueline Arenas Martínez; sin embargo, razón le asiste al apoderado de la parte demandante al solicitar la intervención del Juez, por cuanto a la fecha ninguno de los bancos ha realizado ningún pronunciamiento sobre la comunicación de decreto de medida cautelar que les fue notificada el 03 de febrero de 2023 (*Archivo 017 Cuaderno 02*)

Dicho ello, es pertinente traer a colación lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. que dispone: “*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales.*”

En ese sentido, **se dispondrá requerir a Banco Davivienda, Banco Bancolombia y Banco BBVA, para que, en el término máximo de un día, procedan a inscribir la medida de embargo y retención que les fue comunicada el 03 de febrero de 2023; ello, so pena de incurrir en sanción tipo multa y responder solidariamente por las sumas que desde esa fecha hayan sido sustraídas de la cuenta embargada.**



Finalmente, en el caso de Banco Davivienda, **se le requerirá a Fiduciaria Davivienda S.A., para que, en el término máximo de tres días, informen a este Despacho el trámite dado a la orden comunicada el 03 de febrero de 2023, a la cual dieron respuesta el 07 de febrero de 2023.** Ello, en el entendido que se presume dieron aplicación al artículo primero de la Ley 1755 del 2015, por medio del cual incorpora el artículo 21 a la Ley 1437 del 2011, que refiere el trámite cuando el destinatario no tenga competencia para resolver.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ**

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9549486a88dd4e8f735b14886238a06422e9890c5101ce9c93b6f524af78014e**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>